

Rad No.: 25-240-157575

Barranquilla, 20/11/2025

Señor(a)
OSCAR HERNANDEZ ARROYO
oscarhernandezu@hotmail.com
Barranquilla

Contrato: 1183902

Asunto: Ruptura de solidaridad de la deuda.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web, el día 10 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. WEB 25-019838, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 17 - 3 Piso 2 Apto 3 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su comunicación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encontraba "suspendido" desde el mes de julio de 2024 y a partir del mes de junio de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba 20 facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses de octubre de 2023 a mayo de 2025 por valor de \$251.978,00; más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$93.990,00 para un total de \$345.968,00 correspondiente a la deuda que presenta a la fecha.

Con respecto a su reclamación por la mencionada deuda, nos permitimos aclarar que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., no es factible darle trámite a esta, teniendo en cuenta que las facturas adeudadas en el citado servicio, a la fecha, tienen más de cinco meses de haber sido expedidas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*".

Referente a la solicitud de rompimiento de solidaridad, le señalamos que, a la regla general de la solidaridad entre el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor o los usuarios, el mismo legislador consagró una excepción, en el sentido que, se rompe la solidaridad si la empresa no suspende el servicio cuando el usuario o suscriptor incumple la obligación de pagar oportunamente los servicios facturados en el término previsto en el contrato, el cual no podrá exceder de dos periodos de facturación en los casos en que esta sea bimestral y de tres periodos cuando sea mensual.

Al respecto, consideramos importante señalar que, desde el momento en que el servicio estuvo incurso en una causal de suspensión, por encontrarse en mora con el pago de las facturas de los meses de octubre y noviembre de 2023 GASCARIBE S.A. E.S.P., generó orden de suspensión del servicio, la cual se intentó ejecutar en las fechas indicadas en el siguiente recuadro:

Fecha	OT	Comentario
6/01/2024	310500128	Pago no gestionado
10/01/2024	311317178	Proceso de suspension
16/01/2024	311656400	No se puede realizar la suspensión, medidor tapado
17/01/2024	312274234	Proceso de suspension
25/01/2024	312400054	Pago no gestionado
28/01/2024	313388259	proceso de suspension
3/02/2024	313560926	Pago no gestionado
5/02/2024	314310637	Proceso de suspension

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

27/02/2024	314564719	Pago no gestionado
28/02/2024	316905040	Proceso de suspension
6/03/2024	317052741	Pago no gestionado
7/03/2024	317773497	Proceso de suspension
15/03/2024	317989385	Pago no gestionado
17/03/2024	318692559	Para iniciar proceso de suspension
5/04/2024	318898466	Pago no gestionado
8/04/2024	321248226	Para iniciar proceso de suspension
16/04/2024	321485679	usuario no permitió ingreso
18/04/2024	322358136	Para iniciar proceso de suspension
22/04/2024	322545600	Usuario agresivo
8/05/2024	324362001	Usuario agresivo no permiten suspensión no dejo partir el adoquín
27/05/2024	325577125	Usuario agresivo
7/06/2024	326679047	Usuario no permite suspender el servicio
27/06/2024	327858339	Usuario agresivo no permite apique
9/07/2024	330052131	Usuario agresivo

Finalmente, el día 30 de julio de 2024, se efectuó la suspensión desde acometida.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: *"Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes: La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual..."*

Ahora bien, tomando en consideración que la empresa cumplió en su obligación de intentar realizar la suspensión del servicio, dado que, esta no se logró ejecutar por causas ajenas a la misma, se informa por este medio que no procede la declaratoria de rompimiento de solidaridad en los términos del parágrafo del artículo 130 de la ley 142 de 1994. Lo anterior, tomando en consideración que GASCARIBE S.A. E.S.P. cumplió en su obligación de intentar suspender oportunamente el servicio de gas natural del inmueble en comento.

De acuerdo con todo lo expuesto, no es posible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a su petición.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
233505476